



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-005-2021-00309-00

DEMANDANTE: ROBINSON ENRIQUE PERTUZ PIZARRO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023. Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, julio
veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05-005-2021-00309-00, donde fungen como partes ROBINSON ENRIQUE PERTUZ PIZARRO en representación de ALEXANDRO HIDALGO OROZCO y LAURA VANESSA HIDALGO LOPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Encuentra el Despacho que en audiencia de fecha 6 de octubre de 2022, se dispuso ordenar la vinculación de las entidades TRANSMECAR S.A.S. y EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S, quienes fueron notificadas personalmente del auto admisorio el 7 de diciembre de 2022, constatándose que el término de traslado se encuentra vencido y que dichas entidades contestaron dentro del término legal, y que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

Revisada las contestaciones presentadas y sus anexos, se observa que reposan documentos privados mediante los cuales las entidades TRANSMECAR S.A.S. Y EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S a través de su Gerente y Representantes Legales, confirieron poder al Dr. HUGO DE JESUS VISBAL VILLAMIZAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8.715.794 y T.P. No. 58.980 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Por último, una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.



En mérito de lo expuesto el Juzgado,
RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las entidades TRANSMECAR S.A.S. y EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Tener como apoderad judicial de las sociedades TRANSMECAR S.A.S. y EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S al Dr. HUGO DE JESUS VISBAL VILLAMIZAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8.715.794 y T.P. No. 58.980 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR el miércoles 9 de agosto del año 2023 a la hora de las 2:00 PM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-005-2021-00309-00